



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes
e Informes en Derecho
E293105 (1887) 2024

ORDINARIO N°: 835

Jurídico

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Sistema electrónico de registro y control de asistencia.

RESUMEN:

El sistema de registro y control de asistencia denominado “Control de Asistencia RJC”, consultado por la empresa RJC Software Ltda., no se ajusta a todas las exigencias establecidas en la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, por lo que no se autoriza su utilización en el marco de la relación laboral.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 21.11.2024 de Jefe (S) de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 2) Presentación de 16.10.2024 de Sr. [REDACTED]

[REDACTED] en representación de empresa RJC Software Ltda.

SANTIAGO, 05 DIC 2024

DE : JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO

A : SR. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Mediante la presentación del antecedente 2), usted ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio, a fin de determinar si el sistema electrónico de registro y control de asistencia que presenta y su respectivo proceso de certificación, se ajustan a las exigencias que sobre la materia establece la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024.

Ahora bien, a fin de validar el cumplimiento de las indicadas exigencias, la solicitante acompañó un informe de certificación emitido por la empresa Tecinf Aplicada D3 S.p.A., Rut N°76.909.632.9, de fecha 11.09.2024, suscrito por el Sr. [REDACTED]

En tal contexto, es del caso señalar que los antecedentes acompañados, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 33 del Código del Trabajo, fueron sometidos al proceso de revisión señalado en el artículo 68° de la Resolución Exenta N°38, cuyo resultado es el siguiente:

a) Examen de admisibilidad: Durante esta etapa se analiza el cumplimiento de las exigencias formales de presentación de los antecedentes, así como la omisión de información general, las credenciales o accesos al módulo de fiscalización y la falta de documentos.

Conclusión: La solicitud debe ser rechazada de plano por las siguientes razones:

1) Respecto del artículo 66°. Formalidades de la solicitud de autorización.

66.1) Carta conductora: La solicitud de autorización deberá ser requerida a través de una carta conductora que deberá indicar, como mínimo, lo siguiente:

b) Respecto de la persona natural que realiza la solicitud: Nombre completo, cédula nacional de identidad, firma, sea esta última en formato holográfico o electrónico y correo electrónico de contacto.

Observación: La carta no fue suscrita por el solicitante.

f) Un correo electrónico no nominativo, el cual declaran como medio hábil para recibir notificaciones de este Servicio.

Observación: No se indica el correo electrónico no nominativo de contacto.

i) Indicación de tratarse de un sistema previamente autorizado por la Dirección del Trabajo individualizando, en tal caso, el número y fecha del último Ordinario de aprobación.

Observación: La carta señala que el sistema cuenta con autorización anterior, pero no indica el número y fecha del documento.

66.2) Documentos que se deben acompañar a la solicitud: A la carta conductora señalada en el número anterior se deberán acompañar, en documentos separados:

a) El informe de certificación que deberá cumplir con los siguientes requisitos formales:

i) Deberán exhibir en su primera página el certificado de cumplimiento, fechado y suscrito por el responsable del proceso.

Observación: No se acompaña el documento exigido.

ii) En la segunda página se incluirá la misma información exigida a la carta conductora.

Observación: No se indica el correo electrónico no nominativo de contacto.

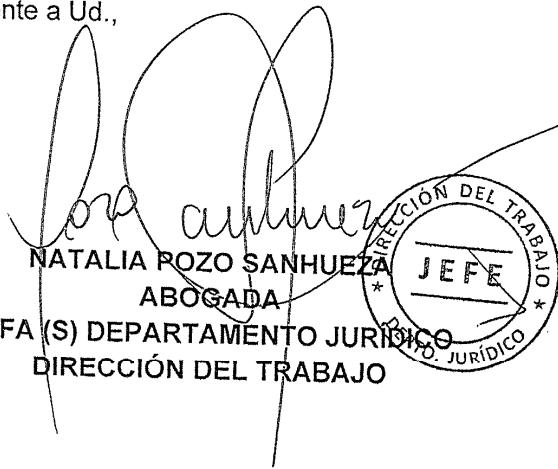
d) Declaración Jurada en la que se indique expresamente que toda la información y antecedentes presentados son veraces.

Observación: No se acompaña la declaración jurada señalada en la letra d) del artículo 66.2 de la Resolución Exenta N°38.

De este modo, la solicitud no puede avanzar a la siguiente etapa de análisis de los aspectos informáticos del sistema.

En conclusión, analizada la información acompañada a la luz de la jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumple con informar a usted que el sistema electrónico de registro y control de asistencia denominado "Control de Asistencia RJC", consultado por la empresa RJC Software Ltda., no se ajusta a las exigencias establecidas en la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, por lo que no se autoriza su utilización en el marco de la relación laboral.

Saluda atentamente a Ud.,


NATALIA ROZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO


GMS/RCG
Distribución:
- Jurídico;
- Partes;
- Control;